



Municipalidad de Rosario

D E C R E T O N° 617

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 12 de mayo de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

El Decreto Provincial N° 363/20.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20.

El Decreto Provincial N° 393/20.

La Decisión Administrativa N° 763 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

El Decreto Provincial N° 414/20.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20, a fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales 325/20, 355/20, 408/20 y cuya última prórroga fue dispuesta por Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Decreto N° 363/20 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial N° 414/20 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa N° 763/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas en la ciudad.

Que el art. 4 del Decreto Provincial N° 414/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por Decreto Nacional N° 459/20 se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 459/20, la provincia de Santa Fe dicta el Decreto N° 393/20, que dispone excepciones y condiciones de vigencia de las mismas, por las cuales se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, para la ciudad de Rosario, conforme facultades delegadas.

Que el decreto Provincial 393/20 establece que las autoridades municipales pueden establecer los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que tanto el decreto 459/2020 como la Resolución Administrativa 763/2020 a las cuales la Provincia adhirió mediante decretos N° 393/20 y N° 414/20, establecen que: a) las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", allí descriptas solo se podrán disponer si: a) el empleador o la

empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes; b) que los desplazamientos de las personas alcanzadas por dichos decretos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, y c) las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que adicionalmente, el art 5° del decreto provincial N° 393/20, dispone que, en todo el territorio de la provincia de Santa fe, las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar; debiendo garantizar que los mismos respeten las medidas de protección y distanciamiento social establecidas para los adultos.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20 y a la Decisión Administrativa N° 763/20, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2°: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los decretos provinciales N° 393/20 y N° 414/20 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE, en virtud de: a) las facultades y excepciones establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial N° 393/20 y b) las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto Provincial N° 414/20 y respecto a las excepciones previstas en sus arts. 1 y 2; que las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, dispuestas en los mencionados decretos, serán desarrolladas en la ciudad de Rosario, con las limitaciones y en los horarios que se establecen en el ANEXO N° 1 del presente.

ARTÍCULO 4°: DISPONGASE, que las actividades, servicios y profesiones referenciados en el art. anterior quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad respectivos y respetando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de

distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

ARTICULO 5°: DISPONGASE en virtud de los decretos provinciales N° 393/20 y N° 414/20, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que las desarrollen deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda.

ARTICULO 6°: ESTABLECESE que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir del día 12 de mayo de 2020.

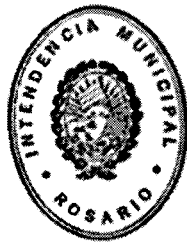
ARTÍCULO 7°: DESE cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

ARTICULO 8°: ESTABLECESE que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 9°: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 10°: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



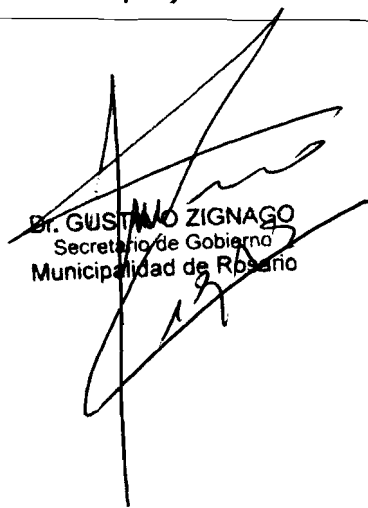

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ANEXO N° 1

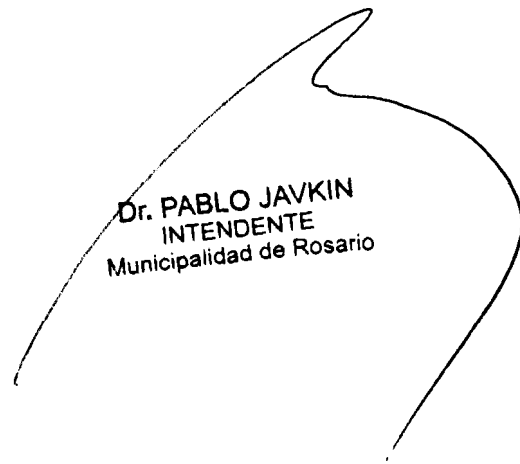
HORARIOS DE APERTURA DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA LA CIUDAD DE ROSARIO:

RUBRO	DIAS Y HORARIOS
1) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales. (Art. 3 inc b decreto 393/20)	<u>Peatonales y resto del área central:</u> - Lunes a viernes de 13 a 19 hs. - Sábados de 9 a 14 hs. <u>Comercio minorista barriales fuera del área Central:</u> - Lunes a Viernes de 13 a 19 hs. - Sábados de 9 a 13 y de 16 a 20 hs.
2) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos: disponiendo la organización de turnos de atención, si correspondiere, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio. (Art.3 inc b Decreto 393/20)	- Lunes a Viernes de 15 a 19 hs. - Atención al público: Solo los días miércoles y viernes de 15 a 19 hs.
3) Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos: con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3) personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar. (Art. 1 inc. a Decreto N° 414/20)	- Lunes a sábados de 09 a 18 hs.
4) Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología: con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas por puesto de trabajo incluido el prestador del servicio, hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del salón habilitado al público. (Art. 1 inc b. Decreto 414/20)	- Lunes a viernes de 13 hs a 19 hs. - Sábados y domingos de 9 hs a 18 hs.
5) Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto: exclusivamente a los fines establecidos en el Decreto N°	- Lunes a viernes de 8 a 13 hs.

<p>0355/20 y 1 regímenes análogos, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. (Art. 1 inc. d. Decreto 414/20)</p>	
<p>6) Actividad aseguradora: a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. (Art. 2 inc. a Decreto 414/20)</p>	<p>- Lunes a viernes de 8 a 13 hs.</p>
<p>7) Permisionarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; de lunes a sábado, ambos inclusive, en los días y horarios que las autoridades de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe establezcan para cada localidad, previo asentimiento del Ministerio de Salud de la Provincia. (Art. 2 inc. b Decreto 414/20)</p>	<p>- Según establezca la Caja de Asistencia Social- Lotería de Santa Fe.</p>


 Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario




 Dr. PABLO JAVKIN
 INTENDENTE
 Municipalidad de Rosario